



Núm. 35/2015

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las ocho horas del día seis de octubre de dos mil quince, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Juan Antonio Romero Santos, D. Heliodoro Hernández Herrera, Dña. Giovanna del Castillo Perera y D. Martín Déniz Delgado.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria. La sesión se desarrolla con carácter público a partir del punto cuarto del orden del día por tratarse de decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE GASTOS ENTRE LOS DÍAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y 1 DE OCTUBRE DE 2015.

- Decreto 1.983 de fecha 25 de septiembre de 2015.
- Decreto 2.047 de fecha 30 de septiembre de 2015.
- Decreto 2.051 de fecha 1 de octubre de 2015.

3.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ENTRE LOS DÍAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y 1 DE OCTUBRE DE 2015.

- Decreto 2.004 de fecha 28 de septiembre de 2015 por medio del cual a Dña. Emilia Marco Martínez se le concede licencia municipal urbanística para la realización de unas obras consistentes en la "sustitución de una fosa séptica existente por una fosa séptica filtrante con sistema de dispersión, prefabricado y zanja filtrante" en una vivienda situada en la C/ Valle El Cuervo, nº 12.
- Decreto 2.069 de fecha 1 de octubre de 2015 por medio del cual a Dña. Eusebia Rodríguez Hernández, se le concede licencia municipal urbanística para la realización

de unas obras consistentes en “ejecución del revestimiento de paredes, en el garaje de la vivienda, con mortero de cemento blanco” en una edificación situada en la C/ Rejanero, nº 15.

4. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y RECREATIVA BOYEROS VILLA DE TEGUESTE PARA EL EJERCICIO 2015.

Vista la solicitud presentada por D. Francisco Melián Cedrés, con DNI 43.622.914 X, que actúa en representación de la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros Villa de Tegueste (AGUAVITE), con C.I.F. G76561984 y domicilio en C/ El Naciente nº 7, por medio de la cual solicita una subvención para atender los gastos de funcionamiento y la realización de distintas actividades programadas por dicha Asociación durante el ejercicio 2015, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dentro de los objetivos de la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros Villa de Tegueste se define como fin principal de la misma fomentar y difundir la labor de los boyeros y de las actividades ganaderas entre sus asociados y la población general y mantener las tradiciones ganaderas. Dicha Asociación figura inscrita en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas con el nº de registro 44.

Segundo.- El Ayuntamiento de Tegueste, al considerar de interés general para el municipio la labor desarrollada por la citada Asociación, contempló en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015 una partida presupuestaria en el estado de gastos (nº 4140.48003) denominada “Funcionamiento Asociación Boyeros de Tegueste/Desarrollo rural”, poniendo de manifiesto la aprobación por esta Corporación de la concesión de ayuda económica a la Asociación para el desarrollo de sus actividades, encuadrable en las políticas municipales para el desarrollo de la Cultura Ganadera de la Villa de Tegueste, cpor su incidencia en el crecimiento económico, cultural, medioambiental y turístico del municipio.

Tercero.- Existe certificado de la Sra. Interventora confirmando la existencia de crédito suficiente y adecuado para el gasto propuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 4140.48003 del vigente presupuesto de gastos, y la correspondiente retención de crédito para atender dicho gasto con número contable 2.15.0.02277. Consta en el expediente informe de fiscalización favorable de la Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Consta la solicitud de subvención para atender los gastos de funcionamiento y la realización de distintas actividades realizada por el representante de la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros de Tegueste, la cual cumple los apartados 2 y 3 del art. 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y art. 22.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento



- singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Tercero.- La solicitud presentada se engloba dentro de las actuaciones para el desarrollo de la ganadería del Municipio de Tegueste, siendo de especial interés su fomento en cuanto a las repercusiones económicas, laborales, culturales, tradicionales, medioambientales y turísticas que para este Municipio supone las actividades que desarrolla la entidad solicitante.

Cuarto.- Para la no previsto en la presente resolución, la subvención estará sujeta a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a los artículos 152 a 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372 de fecha 23 de junio de 2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero.- Conceder de forma directa a la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros de Tegueste, con CIF G76561984, una subvención específica por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la asociación durante el ejercicio 2015.

Segundo.- Disponer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria denominada “Funcionamiento Asociación Boyeros de Tegueste/desarrollo rural” (partida presupuestaria 4140.48003) del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

Tercero.- Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

Cuarto.- Establecer el plazo para la realización de las actividades subvencionadas el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Quinto.- Requerir a la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros Villa de Tegueste para que presente ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2016 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

Sexto.- Informar a la entidad beneficiaria de la subvención que quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Séptimo.- advertir a la entidad beneficiaria que conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas,



ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Octavo.- determinar que en cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Notificar la presente resolución a la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros Villa de Tegueste, dando cuenta de la misma a los departamentos de Intervención y Tesorería.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA PARROQUIA DE PEDRO ÁLVAREZ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2014, por medio del cual se concedió una subvención a la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Pedro Álvarez por un importe de mil euros (1.000 €) para sufragar sus actividades correspondientes al ejercicio 2014.

Vista la memoria de justificación de gastos y las facturas correspondientes presentadas por el párroco de la citada parroquia.

Y visto el informe favorable sobre justificación de la subvención de la Sra. Interventora Accidental de esta Corporación, de fecha 2 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372 de fecha 23 de junio de 2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero: Declarar justificada la subvención concedida a la Parroquia Sagrado Corazón de Pedro Álvarez, en el ejercicio 2014, por un importe de mil euros (1.000.-€).

Segundo: Dar traslado del Acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a los efectos procedentes.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA PARROQUIA SAN MARCOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2014, por medio del cual se concedió una subvención a la Parroquia de San Marcos por un importe de tres mil quinientos euros (3.500 €) para sufragar gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad correspondientes al ejercicio 2014.

Vista la memoria de justificación de gastos y las facturas correspondientes presentadas por el párroco de la citada parroquia.

Y visto el informe favorable sobre justificación de la subvención de la Sra. Interventora Accidental de esta Corporación, de fecha 2 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372 de fecha 23 de junio de 2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero: Declarar justificada la subvención concedida a la Parroquia San Marcos, en el ejercicio 2014, por un importe de tres mil quinientos euros (3.500.-€).



Segundo: Dar traslado del Acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a los efectos procedentes.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE TEGUESTE (ASEVITE) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

Visto el expediente referido y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2014 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 10.000,00 euros a la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste (ASEVITE) en concepto de gastos de mantenimiento y realización de distintas actividades de la asociación durante el ejercicio 2014.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2015-000815, de fecha 26.01.2015) por la entidad beneficiaria se ha aceptado la subvención precitada y por escrito (r/ entrada 2015-003970, de fecha 30.03.2015) se presentó cuenta justificativa de la subvención otorgada.

3.- La Interventora Accidental ha emitido informe favorable en fecha 02.10.2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención (artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión (artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención (artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- Consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

6.- Consta presentada la aceptación de la subvención.

7.- La documentación justificativa ha sido presentada por la entidad beneficiaria antes del día 31 de marzo de 2015 (dispositivo 4º B).

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372 de fecha 23 de junio de 2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2014, para financiación de gastos de la Asociación durante el ejercicio 2014.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN VITIVINÍCOLA DE TEGUESTE (AVITE) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

Visto el expediente referido y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2014 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 5.000,00 euros a la Asociación Vitivinícola de Tegueste (AVITE) en concepto de gastos de funcionamiento y realización de actividades durante el ejercicio 2014. El punto dispositivo cuarto apartado B del citado acuerdo establece que el plazo de justificación de la subvención será antes del día 31 de marzo de 2015.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2015-000825) por la entidad beneficiaria se ha aceptado la subvención precitada y por escrito (r/ entrada 2015-004028) se presentó cuenta justificativa de la subvención otorgada.

3.- La Interventora Accidental ha emitido informe favorable en fecha 02.10.2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención (artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión (artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención (artículo 72.3 RLGS). En el caso



concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se han presentado diversas facturas de suministro de bienes y prestación de servicios por importe total de 13.960,00 euros, sobre las que cabe formular las siguientes consideraciones:

- Las facturas cumplen los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación.
- En las facturas aparece como destinatario la Asociación beneficiaria.
- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.
- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos de funcionamiento y realización de actividades), debe adecuarse a tal fin la prestación de servicios y suministro de bienes facturados.
- Consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Consta presentada la aceptación de la subvención.
- La documentación justificativa ha sido presentada por la entidad beneficiaria antes del día 31 de marzo de 2015 (dispositivo 4º B).

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.372 de fecha 23 de junio de 2015, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó**:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la Asociación Vitivinícola de Tegueste, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2014, para financiación de gastos de la Asociación durante el ejercicio 2014.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria.

9.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE TEGUESTE.

Visto el contrato de gestión, en régimen de concesión administrativa, del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tegueste, suscrito con la empresa URBASER S.A. en fecha 25 de junio de 2009, en el que se fija un canon anual de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (476.384,79.-€) incluido IGIC.

Resultando que la empresa concesionaria ha solicitado en fecha 25 de agosto de 2015 (r.e. nº 11.474) la revisión del precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 29 del Pliego que rige la contratación y que se proceda con efectos de 1 de agosto de 2015 a realizar la actualización del precio, de conformidad con la cláusula aplicable, pasándose del canon mensual anterior fijado en 43.526,74 €, IGIC incluido, a un nuevo canon mensual de 43.563,74 € (IGIC incluido) y de un canon anual anterior fijado en 522.320,88 €, IGIC incluido, a un nuevo canon anual de 522.764,88.-€, IGIC incluido.

Considerando el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, referente a la revisión de precios, a cuyo tenor *“1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 % de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 % ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión. No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 % de la prestación”*.

Considerando el artículo 281.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en orden a las prestaciones económicas en el contrato de gestión de servicios públicos, que dispone *“Las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato”*.

Considerando que la Cláusula 29 del Pliego que rige en la contratación autoriza la actualización de precios de la concesión administrativa, previendo asimismo la fórmula de aplicación para las revisiones.

Visto cuanto antecede y habiéndose certificado por la Intervención Municipal la existencia de crédito presupuestario disponible para atender el gasto referido, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, en ejercicio de la competencia delegada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de junio de 2015 en materia de contratos y concesiones plurianuales, **acordó:**

Primero: Autorizar la revisión de precios del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tegueste, formalizado en fecha 25 de junio de 2009 con la empresa URBASER S.A., resultando un precio anual del contrato de QUINIENTOS VENTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (522.764,88 euros), IGIC incluido.

Segundo: Disponer el gasto por cuantía de 522.764,88 euros con cargo a la partida 1621.22700 del vigente presupuesto municipal y, asimismo, autorizar el gasto plurianual que se deriva de la revisión de precios de la concesión.

Tercero: Determinar que la presente actualización de precios del contrato administrativo de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, tendrá efectos desde el día 1 de agosto de 2015 y será de aplicación durante todo el año en curso, no produciéndose por tanto revisiones de precios complementarias de conformidad con la Cláusula 29 del Pliego que rige la contratación.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a la empresa concesionaria.

10. APROBACIÓN DE LA IX FERIA DE SALDOS DE TEGUESTE A CELEBRAR EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2.015.

A propuesta del Sr. Alcalde el presente expediente se dejó sobre la mesa por no haberse recibido el informe de la Policía Local sobre el Plan de Seguridad.



11.-ASUNTOS URGENTES. No existe ningún asunto urgente que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las ocho horas veinticinco minutos, advirtiéndole a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

DON JUAN NORBERTO PADILLA
MELIÁN

DON JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS

DON HELIODORO
HERRERA

HERNÁNDEZ

DÑA. GIOVANNA DEL CASTILLO
PERERA

DON MARTÍN DÉNIZ DELGADO